

**ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE
TIERRAS DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOCHA Y FIRAVITOBA
USOCHICAMOCHA**

USOCHICAMOCHA



**REGLAMENTO ESPECIFICO DE
FUNCIONAMIENTO**

DUITAMA, OCTUBRE DE 2022

“USOCHICAMOCHA, SOMOS MAS QUE RIEGO”

Contenido

CAPITULO 1 – GENERALIDADES	7
Objetivo.....	7
Limites generales del Distrito de Adecuación de Tierras	7
División del Distrito de Adecuación de Tierras.	10
Servicios	10
Normas aplicables a la administración del Distrito de Adecuación de Tierras.....	11
CAPITULO 2 – DE LOS USUARIOS Y SU REPRESENTACION	11
Usuarios	11
Registro general de usuarios.....	12
Datos del registro general de usuarios	13
Transferencia de la calidad de usuario	13
Inscripción en el registro general de usuarios	13
Inscripción de oficio	14
Derechos de los usuarios	14
Obligaciones fundamentales de los usuarios.....	15
CAPITULO 3 – DE LA ADMINISTRACION DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS	17
De la autoridad del Distrito de Adecuación de Tierras	17
Órganos de vigilancia	17
CAPITULO 4 – DE LA DISPONIBILIDAD DE LAS AGUAS	18
De las aguas disponibles	18
Conservación y preservación de las aguas disponibles.....	18
Control de la calidad de las aguas	19

Protección aguas, suelos y bosques.....	20
CAPITULO 5 - DEL APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS Y SUELOS.....	20
Orden preferencial de utilización.....	20
Suelos del Distrito de Adecuación de Tierras.....	20
Aprovechamiento de los suelos.....	21
Conservación y preservación de los suelos.....	21
Instalaciones para abastecimiento de acueductos.....	21
Legalización de la calidad de usuario.....	22
Aguas residuales o vertimientos.....	22
Obstáculos.....	23
Llaves de compuertas.....	23
Autorización para el uso del agua.....	23
CAPITULO 6 - SERVICIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS.....	24
Riego.....	24
Estados de disponibilidad del agua para riego.....	25
Límites para los estados de disponibilidad.....	26
Orden de distribución en los estados de rotación y emergencia.....	26
Requisitos para tener derecho al uso del agua.....	27
Disposiciones generales para el servicio de riego.....	27
Suspensión de riego por averías.....	28
Drenaje.....	28
Servicio de drenaje.....	29
Manejo y control de las aguas salinas.....	29
Manejo y control compuerta lago Sochagota.....	29

Reglamento Específico de Funcionamiento

Prevención y control de inundaciones.....	30
Declaratoria de emergencia.....	30
Comité de emergencia.....	30
Funciones del comité de emergencia.....	31
Alquiler de maquinaria y equipo.....	32
Pago de los servicios.....	32
Suspensión del servicio de riego por no pago.....	32
Imposibilidad de medición.....	33
CAPITULO 7 - DE LOS BIENES DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS Y SU CONSERVACION	33
Bienes del Distrito de Adecuación de Tierras.....	33
Especificaciones y conservación de canales.....	39
Conservación y control de canales.....	39
Suspensión y regulación del tránsito.....	40
Reubicación de obras.....	40
Prohibición de obstáculos.....	40
Defensas.....	41
Defensas comunes.....	41
Defensas de plantaciones.....	41
Refuerzo de defensas.....	42
Autorización de defensas.....	42
Reparación de daños.....	42
CAPITULO 8 - DE LAS OBRAS DE LOS USUARIOS Y SU CONSERVACION.....	43
Obras de los usuarios.....	43
Obras prediales.....	43

Reglamento Específico de Funcionamiento

Conservación de conductos de agua.....	44
Conservación de drenajes privados	44
Suspensión de obras	45
Prohibición para construir estructuras	45
Autorización para excavación de cauces	45
Obras en terrenos atravesados por canales	46
Plazos para realizar los trabajos.....	46
Servidumbre de desagüe y de recibir aguas	46
CAPITULO 9 - DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS Y SU EJECUCION	47
Fundamentos del presupuesto ordinario	47
Elaboración.....	48
De los ingresos	49
Tarifas por servicios	49
De los gastos	50
Valor de las tarifas.....	51
Oportunidad de pago.....	51
Sistema contable.....	51
Cobro persuasivo	52
Intereses.....	52
CAPITULO 10 - DE LOS TRABAJOS Y OBRAS EXTRAORDINARIAS.....	52
Definición	52
Financiación	52
CAPITULO 11 - FONDO DE REPOSICION DE MAQUINARIA Y EQUIPO.....	53
Conformación y recursos	53

Reglamento Específico de Funcionamiento

Manejo	53
Vigilancia	54
Recursos	54
CAPITULO 12 - FALTAS Y SANCIONES.....	54
Infracciones.....	54
Sanciones	56
CAPITULO 13 - DISPOSICIONES GENERALES.....	57
Facultades de vigilancia y control	57
Auxilio de la fuerza pública	57
Sanidad vegetal y animal	58
Casos no previstos.....	58

CAPITULO 1 – GENERALIDADES

Objetivo

Artículo 1. Objetivo

Reglamentar, la ordenación básica para la administración, operación y conservación del Distrito de Adecuación de Tierras de Gran escala del Alto Chicamocha y Firavitoba, que para los efectos del presente reglamento se denominara el Distrito de Adecuación de Tierras de Adecuación de Tierras, según lo establecido en la Ley 41 de 1.993, la ley 1955, los decretos reglamentarios y el contrato de administración

Limites generales del Distrito de Adecuación de Tierras

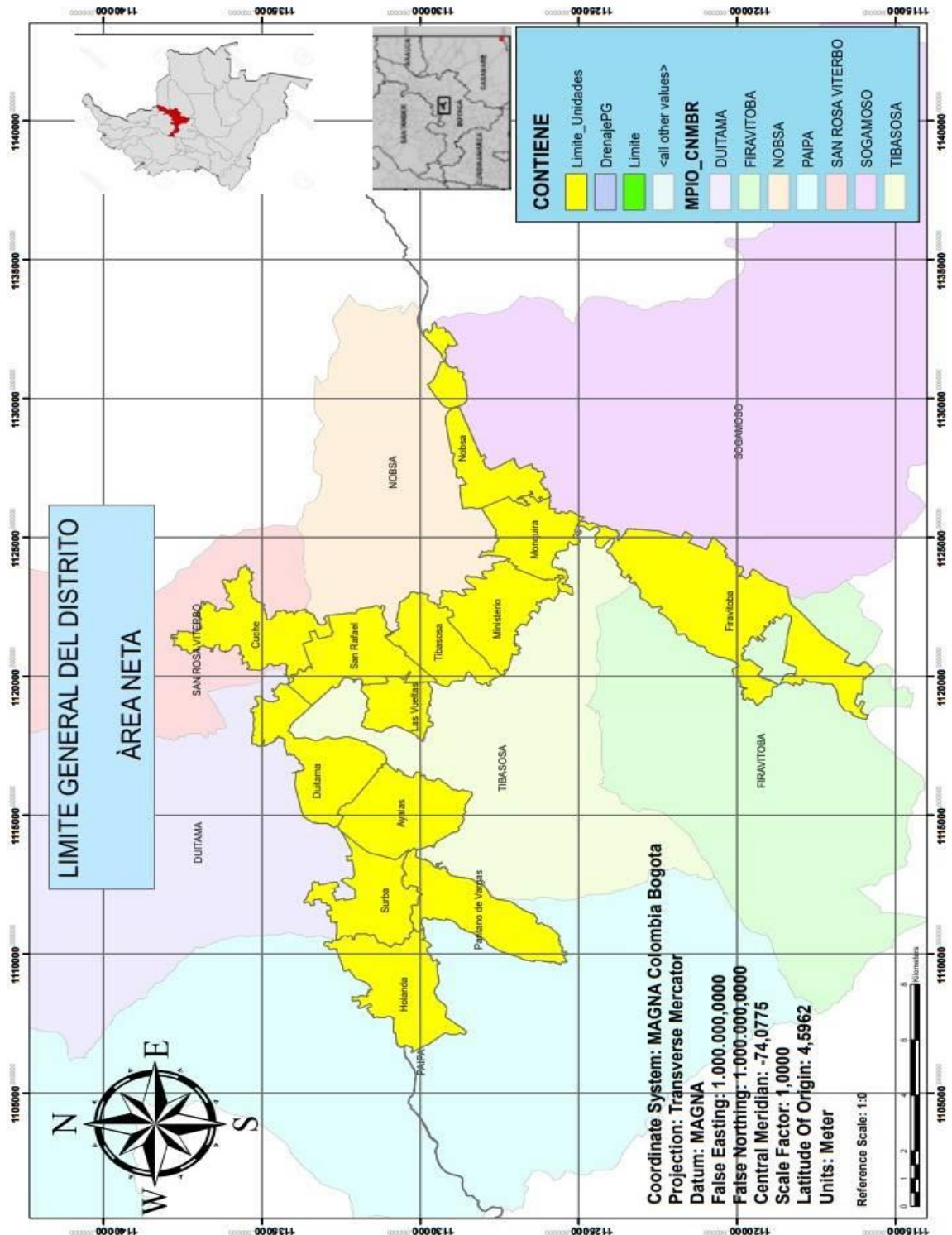
Articulo 2. Limites generales del Distrito de Adecuación de Tierras

El distrito del USOCHICAMOCHA tiene los siguientes limites:

Desde el limite entre los municipios de Duitama y Santa Rosa de Viterbo en la coordenada este:119810,714; norte 1134124,701 siguiendo el camino que rodea el valle en la veredas de El salitre, Cuche, Tunguanguita, La Chorrera y La Creciente, en vecindario de Santa Rosa de Viterbo hasta el punto este:1121606,749 y norte 1130889,316; del municipio de Nobsa en el sector conocido como Punta Larga donde empalma con el camino de Cuche y la carretera que conduce a Belencito, sigue por la callejuela que rodea los predios del sector denominado el Rincón de las campanas en la vereda Ucuenga del municipio de Nobsa, hasta el punto este 1122675,279 norte 1129363,638, sigue la callejuela y la cerca de piedra al pie de la ladera y nuevamente empalma con la carretera que conduce hacia Belencito, en el punto este 1122891,566 y norte 1128628,026 pasando por el colegio suazapawa, continua por la ladera, rodeando el sector conocido como las minas en el punto este 11235216,955 y norte 1127936,361 siguiendo la carretera que conduce hacia Belencito hasta encontrar la entrada antigua al municipio de Nobsa bordeando el canal Nobsa hasta la entrada de las instalaciones de Holcim, sigue por la carretera hasta el

sector conocido como chameza, encontrando la carretera de entrada a Sogamoso, bordeando las instalaciones del Sena y el estadio del sol del municipio de Sogamoso, continua en línea quebrada hasta el sector conocido como la Pradera, por esta carretera continua rodeando el barrio Asodea de Sogamoso, continua hasta encontrar la variante Sogamoso-Nobsa en el punto este 1126828,878 norte 1125573,579; en línea recta hasta encontrar la vía Sogamoso Siatame por la orilla del río Monquirá, continua bordeando la ladera denominada el cerrito, pasando por el barrio Altamizal hasta encontrar el canal Venecia, en el municipio de Sogamoso, en el punto este 1125615,168 norte 1124935,272 continuando por la carretera Sogamoso- Tibasosa- Duitama, pasando por el municipio de Tibasosa por el camino antiguo en el sector conocido como vuelta del zorro, avanza por la carretera hacia Duitama en el punto este 1119777,206 norte 1129726,348; sigue el camino de las vueltas rodeando la ladera de la vereda las vueltas, hasta el punto este 1119734,323 norte 1131787,289; continuando por la carretera hasta el glorieta de Santa Teresa en el punto este 1119609,178 norte 1132741,756 avanzando por la carretera en el sector denominado la Germania hasta encontrar el camino denominado el Chorrillo del municipio de Tibasosa, avanzamos por este camino pasando por el punto este 1116434,593 norte 1130598,588; continua el camino llegando a la vereda Ayalas, bordeando el valle, por el camino hasta encontrar el puente denominado el puente de la Balsa, encontrando la carretera pavimentada que conduce hacia el Pantano de Vargas, hasta el punto este 1112065,909 norte 1127753,596 desviando por el camino histórico, hasta encontrar el colegio Santa Rita, siguiendo nuevamente la carretera pavimentada, pasando frente al monumento, hasta el punto este 1111248,918 norte 1126316,851; hasta encontrar nuevamente el camino histórico, siguiendo por el camino antiguo pasando la casa de las seis ventanas, hasta encontrar el punto este 1109277,537 norte 1125849,577; en el vértice que conduce la carretera pavimentada que conduce hacia el municipio de Paipa, siguiendo el borde de la ladera hasta encontrar el punto este 1111350,142 norte 1129396,856 en el sector conocido como la Corcobada; siguiendo por el camino antiguo, en el sector denominado Caños, vereda el Salitre del municipio de Paipa avanzando hasta encontrar el río Chicamocha aledaño a la pista del aeropuerto Juan José Rondón del municipio de Paipa, continuando por el camino hasta la glorieta de la carretera de que Paipa conduce hacia Duitama, siguiendo por la vereda Toibita del municipio de Paipa, avanzando en línea quebrada hasta encontrar el punto este 1110672,11 norte 1135078,37 en el río Surba; continuando por la vereda La Trinidad hasta encontrar el batallón de caballería mecanizado Silva Plazas, continuando por el camino hasta encontrar

la carretera en el sector de la ciudadela, avanzando por la carretera pavimentada hasta el punto, este 1114407,884 norte 1132498,45; siguiendo por



PARAGRAFO PRIMERO. Todos los predios dentro de los anteriores linderos, quedan sujetos a las normas del presente reglamento.

División del Distrito de Adecuación de Tierras.

Artículo 3. División del Distrito de Adecuación de Tierras.

Para efectos de identificación, operación y control, el Distrito de Adecuación de Tierras se divide en Unidades de riego y drenaje.

Se entiende por Unidad de riego y Drenaje la porción del Distrito de Adecuación de Tierras que, teniendo como fuente común de abastecimiento el río Chicamocha o sus afluentes y que cuenta con una infraestructura independiente para la prestación del servicio de riego. Igualmente cuenta con infraestructura para drenaje.

La Unidad de drenaje es aquella parte del Distrito de Adecuación de Tierras que cuenta únicamente con infraestructura para evacuación de las aguas sobrantes de escorrentía.

Las Unidades de riego y drenaje son: Holanda, Surba, Pantano de Vargas, Ayalas, Duitama, Cuche, San Rafael, Las Vueltas, Tibasosa, Ministerio y Monquirá.

Son Unidades de drenaje: Nobsa y I Firavitoba.

Servicios

Artículo 4. Servicios

La Administración del Distrito de Adecuación de Tierras, de acuerdo a la disponibilidad de infraestructura en cada Unidad, prestará a los usuarios los servicios de riego, drenaje, alquiler de maquinaria para adecuación predial, según responsabilidades asignadas contractualmente.

Normas aplicables a la administración del Distrito de Adecuación de Tierras

Artículo 5. Normas aplicables a la administración del Distrito de Adecuación de Tierras

En lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará Las disposiciones legales o reglamentarias que resulten aplicables.

CAPITULO 2 – DE LOS USUARIOS Y SU REPRESENTACION

Usuarios

Artículo 6. Usuarios

Para todos los fines de aplicación del presente Reglamento se denomina Usuario a toda persona natural o jurídica que explote en calidad de dueño, tenedor o poseedor, acreditado con justo título un predio en el área de dicho Distrito de Adecuación de Tierras es decir que se beneficie de la infraestructura que compone el Distrito de Adecuación de Tierras . En tal virtud, debe someterse a las normas legales o reglamentarias que regulen la utilización de los servicios, el manejo y conservación de las obras y la protección y defensa de los recursos naturales.

Artículo 7. Clasificación de los usuarios:

- a) Usuarios de riego y drenaje
- b) Usuario de drenaje
- c) Usuario semiindustrial
- d) Usuario Industrial
- e) Usuario Agropecuario
- f) Usuario Uso Domestico
- g) Usuario energías Alternativas

PARAGRAFO: Todo propietario será solidariamente responsable con el usuario del predio de las obligaciones contraídas por servicios con el Distrito de Adecuación de Tierras en el respectivo inmueble, que se deriven del aprovechamiento de las aguas y de los demás aspectos contemplados en éste reglamento.

Registro general de usuarios

Artículo 8. Registro general de usuarios

El Distrito de Adecuación de Tierras mantendrá un Registro General de Usuarios consistente en la relación actualizada de todos los Usuarios del mismo, acreditados como tales con base en la documentación que para el efecto se exija. El Registro deberá ser actualizado cuando se presenten cambios en la información y documentación que sirvió de base para su elaboración.

Datos del registro general de usuarios

Artículo 9. Datos del registro general de usuarios

Para cada predio se llevará una carpeta en la cual figurarán los siguientes datos y documentos:

- Notificación de inscripción del predio
- Plano catastral o levantamiento topográfico que contenga área total y área aprovechable expresadas en hectáreas.
- Nombre del predio
- Identificación de la red de tubería y válvula predial.
- Correspondencia cruzada entre el Distrito de Adecuación de Tierras y el propietario o usuario
- Certificado de matrícula inmobiliaria o consultad de la Ventanilla Única de Registro .

Transferencia de la calidad de usuario

Artículo 10. Transferencia de la calidad de usuario

Si algún usuario transfiere sus derechos sobre el predio a otra persona, deberá comunicar en forma escrita, dicha situación al Distrito de Adecuación de Tierras dentro de los 30 días siguientes. En el mismo plazo, el nuevo propietario o arrendatario del predio deberá proporcionar la información de que trata el Artículo anterior. Sin este requisito no podrá reclamar ninguno de los derechos de los Usuarios.

Inscripción en el registro general de usuarios

Artículo 11. Inscripción en el registro general de usuarios

La inscripción en el registro, se hará por notificación proferida por la gerencia del Distrito de Adecuación de Tierras y para tal efecto se exigirán los levantamientos topográficos y documentos que acrediten propiedad o forma de tenencia de los respectivos predios. El propietario podrá autorizar a otra persona para que el Distrito de Adecuación de Tierras le preste los servicios en su predio, siendo solidario con las obligaciones que contraiga su autorizado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las autorizaciones se harán por escrito debidamente radicadas en la sede administrativa del Distrito de Adecuación de Tierras ubicada en el KM 1 Vía Duitama- Pantano de Vargas

Inscripción de oficio

Artículo 12. Inscripción de oficio

Si existieren predios identificados cuyos propietarios no estén inscritos en el Registro, la gerencia del Distrito de Adecuación de Tierras procederá a inscribirlos oficiosamente mediante notificación, para efectos de la imposición de tarifas. Copia de la mencionada notificación, la cual debe ser acompañada por el presente Reglamento, se notificará al propietario dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su expedición.

En caso de no poderse notificar en forma personal, se le notificará por medio de publicación en de la pagina WEB o la Cartelera Principal, el cual se fijará por diez (10) días hábiles consecutivos.

Derechos de los usuarios

Artículo 13 Derechos de los usuarios

Son derechos fundamentales de los usuarios los siguientes:

- Recibir en sus estructuras de captación o válvulas prediales el agua que le corresponda, según las normas fijadas en este Reglamento.
- Contratar los servicios de maquinaria amarilla y equipos móviles de bombeo para la adecuación de tierras.
- Presentar las reclamaciones que creyeren necesarias sobre los asuntos relacionados con el Distrito de Adecuación de Tierras, directamente o por intermedio de los delegados de la unidad respectiva o de la Asociación de Usuarios a la instancia correspondiente.
- Presentar ante el Distrito de Adecuación de Tierras, todas aquellas sugerencias que tiendan a aumentar la eficiencia del servicio, tanto en lo concerniente a la distribución de las aguas, como en la conservación, mejoramiento de las actividades y organización general.
- Utilizar los servicios que brinda el Distrito de Adecuación de Tierras y usufructuar sus beneficios.
- Los demás que sean inherentes a la calidad de Usuario y que se encuentren establecidos en las normas vigentes sobre el tema

Obligaciones fundamentales de los usuarios

Artículo 14. Obligaciones fundamentales de los usuarios

Son obligaciones fundamentales de los usuarios:

- Presentar oportunamente los documentos exigidos en este Reglamento
- Construir en su predio las obras necesarias para la instalación y protección de los equipos de medición y control para el correcto uso del agua de riego, de acuerdo con las especificaciones fijadas por el Distrito de Adecuación de Tierras..

Reglamento Específico de Funcionamiento

- Informar al Distrito de Adecuación de Tierras sobre las mutaciones o cambios en el predio, enviando copia de los documentos.
- Mantener en buen estado de funcionamiento las obras de riego y drenaje.
- Permitir, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 67 y 68 del Decreto Ley 2811 de 1974, el paso de la red de tubería, canales de riego o drenaje para beneficio de predios aledaños o vecinos, con el objeto de mejorar la operación o la ampliación del Distrito de Adecuación de Tierras.
- Facilitar las labores de operación, conservación y mejoramiento de las obras a cargo del Distrito de Adecuación de Tierras que atraviesan sus predios.
- Permitir el acceso de los funcionarios del Distrito de Adecuación de Tierras a sus predios para comprobar el uso del riego, el manejo del drenaje, la clase de cultivos, la toma de lecturas de las válvulas, el mantenimiento de las válvulas y de las tuberías principales y de los canales de drenaje y demás actividades propias de la operación del Distrito de Adecuación de Tierras
- Cancelar oportunamente las obligaciones con el Distrito de Adecuación de Tierras
- Suministrar al Distrito de Adecuación de Tierras la información que se le solicite sobre costos y producciones agropecuarias de su predio.
- Acatar las decisiones tomadas en juntas, asambleas o reuniones respecto del funcionamiento del Distrito de Adecuación de Tierras
- No desperdiciar el agua del Distrito de Adecuación de Tierras.
- Suministrar la información requerida para la inscripción en el Registro General de Usuarios.
- Informar oportunamente al Distrito de Adecuación de Tierras sobre las anomalías que se presenten en el uso y manejo del agua.
- Mantener limpios de malezas y en buen estado de funcionamiento los canales prediales y libres de obstrucciones los canales de aducción, drenaje y demás obras por las que se sirve su predio en el trayecto que lo crucen o colinden con él.

- Evitar el deterioro de los carretables por el mal uso del riego
- Quienes estando en la unidad de Riego y toman el agua directamente del río o de los canales o de la infraestructura del Distrito de Adecuación de Tierras deben pedir autorización a la Corporación autónoma regional de Boyacá e instalar el sistema de medición.
- Informar ante la administración del Distrito de Adecuación de Tierras las anomalías que se presenten en el uso de las aguas y de la infraestructura.
- Cumplir todas las reglamentaciones y disposiciones del Distrito de Adecuación de Tierras.

CAPITULO 3 – DE LA ADMINISTRACION DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS

De la autoridad del Distrito de Adecuación de Tierras

Artículo 15. De la autoridad del Distrito de Adecuación de Tierras

El manejo y funcionamiento del Distrito de Adecuación de Tierras estará a cargo del gerente, el cual será designado por la Junta Directiva de la Asociación en concordancia con la normatividad vigente.

Órganos de vigilancia

Artículo 16. Órganos de vigilancia

La vigilancia y control de la gestión del Distrito de Adecuación de Tierras serán ejercidos por la entidad supervisora del contrato de administración.

CAPITULO 4 – DE LA DISPONIBILIDAD DE LAS AGUAS

De las aguas disponibles

Artículo 16. De las aguas disponibles

Se consideran aguas del Distrito de Adecuación de Tierras sujetas a su administración y reglamentación, las superficiales y subterráneas asignadas en concesión por la autoridad competente.

Conservación y preservación de las aguas disponibles

Artículo 17. Conservación y preservación de las aguas disponibles

El Distrito de Adecuación de Tierras velará por la conservación y preservación de sus aguas, adelantando campañas para la protección y conservación de las cuencas hidrográficas que lo abastecen, evitando la tala de bosques, el deterioro de los suelos, la destrucción de la cobertura vegetal y la degradación de la calidad de agua por vertimientos de agentes contaminantes. Coordinará con los usuarios y autoridades del orden nacional, departamental y municipal, la realización de programas que aseguren la preservación de los recursos; así mismo solicitará la participación de empresas públicas y privadas usuarias del Distrito de Adecuación de Tierras, en la realización de éstos programas.

PARAGRAFO PRIMERO. Merece especial atención por parte de la Gerencia del Distrito de Adecuación de Tierras la conservación y mantenimiento de las áreas estratégicas adquiridas para la preservación del recurso hídrico.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los programas que se establezcan podrán ser financiados a través del presupuesto del Distrito de Adecuación de Tierras y serán de obligatorio cumplimiento por parte de los Usuarios.

Control de la calidad de las aguas

Artículo 18. Control de la calidad de las aguas

Corresponde a la gerencia del Distrito de Adecuación de Tierras velar por la calidad de sus aguas en relación con las actividades para las cuales serán aprovechadas y para tal fin adoptará mecanismos que conduzcan a implantar las medidas de atenuación formuladas en los estudios de impacto ambiental. Por lo tanto, la Administración debe adelantar, entre otras, las siguientes acciones:

- Realizar análisis periódicos de las características físicas, químicas y biológicas del agua tanto de riego como de drenaje, cuyos resultados serán una base estadística para posterior operación.
- informar a las autoridades competentes la descarga a cauces del Distrito de Adecuación de Tierras de aguas negras o residuales provenientes de fuentes industriales o domésticas sin tratamiento previo, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- solicitar, a los Ministerios de Salud y del Medio Ambiente y la Corporación Autónoma Regional, se adopten las medidas necesarias para evitar cualquier clase de vertimiento nocivo en las cabeceras de las fuentes de abastecimiento de agua del Distrito de Adecuación de Tierras y aguas arriba de los embalses La Copa y La Playa.
- Desarrollar programas encaminados a limitar que se arrojen en los cauces bajo su control, recipientes que contengan o hayan contenido productos agroquímicos u otras sustancias tóxicas contaminantes, instruyendo a los usuarios para la correcta disposición de tales desechos.

PARAGRAFO. el Distrito de Adecuación de Tierras no será responsable de los efectos que puedan derivarse de una eventual contaminación de las aguas que corran por el sistema de conducción del mismo, así mismo la originada por fuera de sus límites.

Protección aguas, suelos y bosques.

Artículo 19. Protección aguas, suelos y bosques.

En relación con la protección de las aguas, los suelos, los bosques y en general los recursos naturales, corresponde al Distrito de Adecuación de Tierras adoptar las medidas preventivas a su alcance y llegado el caso comunicar a la Autoridad respectiva para lo de su competencia.

CAPITULO 5 - DEL APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS Y SUELOS

Orden preferencial de utilización

Artículo 20. Orden preferencial de utilización

Las aguas del Distrito de Adecuación de Tierras deben ser aprovechadas dentro del siguiente orden preferencial:

1. El uso doméstico.
2. Abrevadero de ganado .
3. Riego de los cultivos permanentes y transitorios, en su orden.
4. Generación de energía eléctrica.
5. Uso industrial y semiindustrial
6. Los demás usos que señale la legislación vigente.

Suelos del Distrito de Adecuación de Tierras

Artículo 21. Suelos del Distrito de Adecuación de Tierras

Los suelos del Distrito de Adecuación de Tierras deberán usarse de acuerdo a sus características atendiendo a factores agro climáticos, físicos, ecológicos,

sociales y económicos, los que determinarán su clasificación para riego y uso potencial.

Aprovechamiento de los suelos

Artículo 22. Aprovechamiento de los suelos

El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse de forma que mantenga su integridad física y su capacidad productiva, empleando técnicas de manejo que eviten su pérdida o degradación, logren su recuperación y aseguren su conservación. Todo ello atendiendo los planes de ordenamiento de los municipios con jurisdicción en el área del Distrito de Adecuación de Tierras.

Conservación y preservación de los suelos

Artículo 23. Conservación y preservación de los suelos

Para la conservación y preservación de los suelos, la gerencia del Distrito de Adecuación de Tierras deberá emprender campañas entre los usuarios para:

- Prevenir y controlar fenómenos como erosión, degradación y salinización
- Recomendar medidas sobre el uso de la tierra, conservación del suelo y regulación de los métodos de cultivo.

Instalaciones para abastecimiento de acueductos

Artículo 24. Instalaciones para abastecimiento de acueductos

Las instalaciones para abastecimiento de acueductos de poblaciones que utilicen agua del Distrito de Adecuación de Tierras, estarán sometidas a las disposiciones legales vigentes sobre la materia y al presente reglamento.

Legalización de la calidad de usuario

Artículo 25. Legalización de la calidad de usuario

Para poder utilizar las aguas del Distrito de Adecuación de Tierras en explotaciones agropecuarias, toda persona natural o jurídica, como condición previa indispensable, requiere registrarse como Usuario en el Distrito de Adecuación de Tierras, en los términos del presente reglamento, aceptando plenamente todas las condiciones legales y técnicas establecidas o que se establezcan.

Aguas residuales o vertimientos

Artículo 26. Aguas residuales o vertimientos

Queda prohibido descargar, sin tratamiento previo y en cantidades o concentraciones que sobrepasen los niveles admisibles establecidos en la legislación vigente, aguas negras o residuales de fuentes industriales o domésticas, urbanas o rurales, en las aguas superficiales o subterráneas dentro de la jurisdicción del Distrito de Adecuación de Tierras.

También queda prohibido la incorporación a esas aguas, en dichas cantidades o concentraciones, de materiales como basuras, desechos, excretas, sustancias tóxicas o radiactivas, gases, productos agroquímicos, detergentes u otros semejantes.

La incorporación de aguas residuales o vertimientos a las aguas del Distrito de Adecuación de Tierras, queda sujeta al cumplimiento de lo establecido por CORPOBOYACA o el estatuto que haga sus veces y a las demás disposiciones vigentes sobre calidad de aguas, que expida el Gobierno Nacional.

Obstáculos

Artículo 27. Obstáculos

Sin la previa autorización escrita del Distrito de Adecuación de Tierras y la corporación, queda prohibido colocar obstáculos de cualquier naturaleza en los ríos, canales de riego, canales de drenaje y en las estructuras, así como adelantar en aquellos cualquier clase de obra o trabajo.

Llaves de compuertas

Artículo 28. Llaves de compuertas

Ninguna persona distinta a los funcionarios del Distrito de Adecuación de Tierras, podrá tener en su poder llaves de las compuertas, de las tomas y estructuras o alterar en cualquier forma las aberturas de las misma.

Autorización para el uso del agua

Artículo 29. Autorización para el uso del agua

Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar la infraestructura del Distrito de Adecuación de Tierras requieren autorización, para lo cual deberán dirigir una solicitud ante la gerencia del Distrito de Adecuación de Tierras, en la cual expresen:

- Nombre y apellido del solicitante, documento de identidad y domicilio. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- Nombre de la fuente o Unidad de riego de donde se pretende hacer la derivación.

- Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar y su jurisdicción.
- Información sobre la destinación que se le dará al agua, área a regar y cultivos a establecer o establecidos.
- Servidumbres que deben establecerse.

Estudiada la solicitud por parte de la Gerencia, esta será aprobada o la negada. El resultado será comunicado por la gerencia al peticionario.

CAPITULO 6 - SERVICIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS

Riego

Artículo 30. Riego

Entiéndase por riego, el suministro artificial de agua a los cultivos en la debida cantidad y oportunidad, para lograr su normal desarrollo.

PARAGRAFO PRIMERO. La distribución de agua a los predios conectados al sistema de riego a presión, será a la demanda controlada.

PARAGRAFO SEGUNDO. Todos los predios del Distrito de Adecuación de Tierras tienen derecho a recibir en su punto de entrega de agua, un caudal equivalente a dos punto quince metros cúbicos por hora por hectárea ($2.15 \text{ m}^3/\text{hora-Ha}$) en condiciones normales de operación.

PARAGRAFO TERCERO. Es requisito fundamental para recibir el servicio estipulado anteriormente, estar a paz y salvo por todo concepto con el Distrito de Adecuación de Tierras

Estados de disponibilidad del agua para riego

Artículo 31. Estados de disponibilidad del agua para riego

Con base en la disponibilidad de agua, la gerencia del Distrito de Adecuación de Tierras en conjunto con el equipo técnico podrá fijar los siguientes estados de distribución y proceder a su implantación hasta cuando fuere necesario:

1. Toma libre
2. Rotación
3. Emergencia
4. Sequía

Se entiende por estado de TOMA LIBRE, aquel en el cual las diferentes fuentes de aprovechamiento del Distrito de Adecuación de Tierras cuentan con aguas suficientes para atender con holgura las demandas de los usuarios.

Por estado de ROTACIÓN, cuando las disponibilidades de agua en las fuentes de aprovechamiento del Distrito de Adecuación de Tierras permiten una racional distribución de esta en las diferentes Unidades de Riego en que se encuentra dividido el Distrito de Adecuación de Tierras.

Por estado de EMERGENCIA, se entiende aquel en que las fuentes de abastecimiento del Distrito de Adecuación de Tierras no cuentan con volúmenes o con la calidad de agua suficientes para atender simultáneamente, los requerimientos de agua, siendo necesario el racionamiento de los volúmenes disponibles en una o más unidades de riego.

Por estado de SEQUIA se conoce aquel en que por razones de fuerza mayor, inexistencia de aguas en las fuentes de aprovechamiento o necesidad de realizar trabajos en las estructuras de captación o bombeo en las Unidades de Riego y obras del Distrito de Adecuación de Tierras, se hace imposible la distribución de las aguas de riego.

Límites para los estados de disponibilidad

Artículo 32. Límites para los estados de disponibilidad

La gerencia en coordinación con el equipo técnico del Distrito de Adecuación de Tierras y considerando las disposiciones sobre la materia que emita la autoridad Competente, fijará los límites entre cada estado de distribución con base en los caudales aforados en las diferentes fuentes de abastecimiento. Para tal fin se tomarán en cuenta entre otros los siguientes factores:

- a. Los registros hidrológicos y pérdidas por conducción desde las diferentes fuentes de abastecimiento del Distrito de Adecuación de Tierras.
- b. Las pérdidas de conducción en los sistemas de distribución
- c. Las áreas inscritas como susceptibles de riego en cada una de las Unidades de Riego.
- d. Las áreas sembradas, los cultivos inscritos y sus requerimientos hídricos
- e. La localización de las diferentes Unidades de Riego.

Orden de distribución en los estados de rotación y emergencia

Artículo 33. Orden de distribución en los estados de rotación y emergencia

En los estados de rotación y emergencia, los volúmenes o dotaciones que corresponden a los diferentes usuarios serán entregados partiendo del extremo aguas abajo del Distrito de Adecuación de Tierras hacia aguas arriba, reservándose el Distrito de Adecuación de Tierras la facultad de modificar éste orden si las condiciones así lo ameritan.

Requisitos para tener derecho al uso del agua

Artículo 34. Requisitos para tener derecho al uso del agua

Para tener derecho al uso del agua de riego, los usuarios requieren:

1. Estar a paz y salvo con el Distrito de Adecuación de Tierras por todo concepto
2. Disponer de la respectiva válvula predial de manera permanente y en correcto funcionamiento.
3. No tener más tres multas por conexión directa o por adulteración del sistema
4. Mantener limpios de hierbas y sedimentos los canales prediales que beneficien sus predios.
5. Acatar las ordenes y cumplir los requisitos fijados por el Distrito de Adecuación de Tierras en los términos de este reglamento.

PARAGRAFO. El punto de entrega del agua al usuario es La válvula predial.

Disposiciones generales para el servicio de riego

Artículo 35. Disposiciones generales para el servicio de riego

El servicio de riego está sujeto a las disposiciones siguientes:

1. El servicio de riego estará disponible en el horario que determine el equipo Técnico del Distrito de Adecuación de Tierras.
2. El usuario será responsable por los perjuicios que el agua a él asignada cause o pueda causar sobre cualquier obra del Distrito de Adecuación de Tierras o a cualquier propiedad privada o de servicio común, cuando

aquellos sean motivados por defectos o deficiencias en las obras de riego y drenaje a su cargo o por mal manejo del agua de riego.

3. Los usuarios no podrán dar al agua de riego un uso distinto al asignado.
4. Los usuarios no podrán regar áreas distintas a las inscritas con riego en el registro general de usuarios.

Suspensión de riego por averías

Artículo 36. Suspensión de riego por averías

Al producirse una rotura de la red de tubería, o cuando hay peligro inminente de ella o por cualquier otra grave eventualidad, el Distrito de Adecuación de Tierras podrá suspender totalmente la alimentación de ésta red o reducirla a la cantidad estrictamente indispensable para que puedan aprovechar el agua los usuarios cuya redes, estén ubicadas antes del lugar de peligro; en todo caso, el Distrito de Adecuación de Tierras procederá a efectuar las reparaciones necesarias con la mayor brevedad; el Distrito de Adecuación de Tierras informara de manera oportuna las diferentes eventualidades.

Drenaje

Artículo 37. Drenaje

Es la evacuación del exceso de agua superficial o freática de un terreno por medio de canales superficiales o subterráneos.

Servicio de drenaje

Artículo 38. Servicio de drenaje

El servicio de drenaje será prestado a los usuarios a través de los canales principales y secundarios, obras construidas para tal efecto.

Manejo y control de las aguas salinas

Artículo 39. Manejo y control de las aguas salinas

El Distrito de Adecuación de Tierras realizará un monitoreo de los niveles de la dársena y el canal de aguas salinas paralelo al Aeropuerto de Paipa, e informará a la autoridad ambiental quien coordinara las respectivas descargas de aguas termo minerales.

Manejo y control compuerta lago Sochagota

Artículo 40. Manejo y control compuerta lago Sochagota

El Distrito de Adecuación de Tierras realizará un monitoreo de los niveles del lago Sochagota e informará a la autoridad ambiental quien coordinara las respectivas descargas de aguas termo minerales con el fin de mantenerlos en un punto adecuado, de tal forma que los vertimientos al río Chicamocha se produzcan sin que ellos acarreen perjuicios en la calidad del agua suministrada para riego.

Prevención y control de inundaciones

Artículo 41. Prevención y control de inundaciones

Con el propósito de mitigar las inundaciones y los efectos que pongan en peligro la vida de los habitantes y el desarrollo de las actividades agropecuarias, el Distrito de Adecuación de Tierras adelantara las acciones necesarias en coordinación con las entidades locales, departamentales, nacionales y de prevención de desastres.

Declaratoria de emergencia

Artículo 42. Declaratoria de emergencia

En caso de inminente peligro de daño a las obras del Distrito de Adecuación de Tierras, que se presente por circunstancias imprevistas o fuera de control y que afecten las actividades propias del mismo, la gerencia declarará la emergencia para efectos de la movilización de recursos técnicos y humanos a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La declaratoria de emergencia se hará mediante comunicación motivada dictada por el gerente del Distrito de Adecuación de Tierras, informando oportunamente a los usuarios y a las autoridades correspondientes, soportada con el concepto del comité de emergencias.

Comité de emergencia

Artículo 43. Comité de emergencia

Para atender las situaciones previstas en el Artículo anterior, en el Distrito de Adecuación de Tierras existirá un Comité de Emergencia integrado por:

- El gerente del Distrito de Adecuación de Tierras, los jefes de departamento y dos delegados de la junta directiva

Funciones del comité de emergencia

Artículo 44. Funciones del comité de emergencia

Son funciones del Comité de Emergencia las siguientes:

- Integrar grupos especiales de trabajo que señalen las pautas y orientaciones para la atención y prevención de desastres.
- Definir los mecanismos principales para la ejecución, seguimiento y evaluación del plan para la atención y prevención de desastres.
- Impulsar y orientar estudios sobre amenazas, análisis de condiciones de vulnerabilidad y de evaluación de riesgos dentro del área de influencia del Distrito de Adecuación de Tierras.
- Promover y coordinar programas de capacitación, educación e información pública, con participación de la comunidad.
- Brindar toda la información y apoyo indispensable para los fines de declaratoria de situaciones de desastre.
- Solicitar apoyo y asistencia a las Entidades Públicas y Privadas para las actividades de elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del plan para la atención y prevención de desastres; además, orientar y coordinar dichas actividades.
- Asumir la dirección y coordinación de todas las actividades necesarias para atender una situación de desastre local declarada.
- Elaboración y actualización del mapa local de riesgos del Distrito de Adecuación de Tierras.
- Elaboración de los planes de contingencia para los riesgos locales de acuerdo al mapa de riesgos del Distrito de Adecuación de Tierras.

Alquiler de maquinaria y equipo

Artículo 45. Alquiler de maquinaria y equipo

El Distrito de Adecuación de Tierras de acuerdo con la programación y disponibilidad podrá prestar el servicio de alquiler de maquinaria y equipo pesado a sus usuarios para trabajos de adecuación predial dentro del área del mismo.

Pago de los servicios

Artículo 46. Pago de los servicios

Los costos que demanda la prestación de los servicios del Distrito de Adecuación de Tierras, serán sufragados por los usuarios, a través de las tarifas que anualmente apruebe la Junta Directiva de la Asociación, de acuerdo con los presupuestos de funcionamiento aprobados por la entidad supervisora del contrato de administración

Suspensión del servicio de riego por no pago

Artículo 47. Suspensión del servicio de riego por no pago

El no pago de la factura por servicios dentro del plazo estipulado dará lugar a la suspensión del servicio de riego por parte de la Administración del Distrito de Adecuación de Tierras.

PARAGRAFO PRIMERO. Una vez cancelado el valor de los servicios, la Administración procederá a reconectar el servicio de riego, para lo cual dispone de 3 días hábiles a partir del momento en que el usuario presente a la misma el respectivo comprobante de pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los gastos que ocasioné la reconexión del servicio de riego serán cubiertos por el usuario; dichos costos serán reglamentados por la gerencia del Distrito de Adecuación de Tierras

Imposibilidad de medición

Artículo 48. Imposibilidad de medición

Cuando por daños en el medidor sea imposible contabilizar el agua consumida en el predio, esta se podrá determinar con base a los consumos históricos tomando el consumo más alto existente como referente para la liquidación; se tomarán los últimos seis consumos registrados.

Parágrafo I Los costos que demande el cambio del medidor con sus respectivos accesorios e instalación son por cuenta del usuario

Parágrafo II La Administración propenderá por que todas las unidades dispongan de los elementos de medición para optimizar el servicio

CAPITULO 7 - DE LOS BIENES DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS Y SU CONSERVACION

Bienes del Distrito de Adecuación de Tierras

Artículo 49. Bienes del Distrito de Adecuación de Tierras

Son bienes del Distrito de Adecuación de Tierras, sujetos a su control, manejo, operación y conservación, todos aquellos dispuestos para el beneficio general de la comunidad, entre otros los siguientes:

- Las estructuras de captación, derivación o embalse con todos sus accesorios e implementos mecánicos, eléctricos y obras complementarias.
- El sistema de riego con sus respectiva red de tuberías, canales, estructuras, instalaciones y equipos.
- El sistema de drenaje con sus respectivas estructuras, instalaciones y equipos de maquinaria para su conservación.

Reglamento Específico de Funcionamiento

- Las edificaciones, instalaciones eléctricas, telefónicas y similares del Distrito de Adecuación de Tierras.
- Todas las obras, dentro y fuera de los límites del Distrito de Adecuación de Tierras, destinadas a la utilización y aprovechamiento de las aguas dentro de los límites del mismo.

PARAGRAFO. Es responsabilidad de la gerencia del Distrito de Adecuación de Tierras, con cargo al presupuesto ordinario de funcionamiento, la operación, el mantenimiento y la vigilancia de las siguientes obras de infraestructura con todos sus mecanismos de operación, equipos y redes de alimentación de energía y comunicación, destinadas a la prestación de los servicios a que, por este reglamento, se encuentra obligada:

<u>SISTEMA</u>	<u>SUBSISTEMA</u>	<u>OBRA</u>
RIEGO	ALMACENAMIE NTO	Presa y embalse “La Copa” ”
		Presa y embalse “La Playa”
	UNIDAD HOLANDA	Presa de derivación
		Estructura de captación
		Estación de bombeo
		Red de tuberías para distribución de agua
	UNIDAD SURBA	Estructura de captación
		Canal de aducción
		Estación de bombeo
		Red de tuberías para distribución

Reglamento Específico de Funcionamiento

	de agua
UNIDAD PANTANO DE VARGAS	Presa de derivación
	Estructura de captación
	Tubería de Aducción
	Canal de aducción
	Estación de bombeo
	Red de tuberías para distribución de agua
UNIDAD AYALAS	Presa de derivación
	Estructura de captación
	Estación de bombeo
	Red de tuberías para distribución de agua
UNIDAD DUITAMA	Presa de derivación
	Estructura de captación
	Tubería de aducción
	Estación de bombeo
	Red de tuberías para distribución de agua
UNIDAD CUCHE	Presa de derivación
	Canal de aducción
	Estructura de captación
	Estación de bombeo
	Red de tuberías para distribución

Reglamento Específico de Funcionamiento

		de agua
UNIDAD RAFAEL	SAN	Presa de derivación
		Estructura de captación
		Estación de bombeo
		Red de tuberías para distribución de agua
UNIDAD VUELTAS	LAS	Presa de derivación
		Estructura de captación
		Canal de aducción
		Tubería de Aducción
		Estación de bombeo
		Red de tuberías para distribución de agua
UNIDAD TIBASOSA		Presa de derivación
		Estructura de captación
		Estación de bombeo
		Red de tuberías para distribución de agua
UNIDAD MINISTERIO		Presa de derivación
		Estructura de captación
		Estación de bombeo
		Red de tuberías para distribución de agua
UNIDAD		Presa de derivación

Reglamento Específico de Funcionamiento

	MONQUIRÁ	Estructura de captación Tubería de Aducción
		Canal de aducción
		Estación de bombeo
		Red de tuberías para distribución de agua
CONTROL DE VERTIMIENTOS SALINOS DE PAIPA		Estación de bombeo
	EVACUACION	Tubería de impulsión
	ALMACENAMIENTO	Dársena de bombeo
	CONDUCCION	Tubería de descarga
CENTRO ADMINISTRATIVO		

<u>REDE DE DRENAJE</u>			
<u>CANAL</u>	<u>LONGITUD EN METROS</u>	<u>ANCHO PROMEDIO EN METROS</u>	<u>ZONA EN METROS</u>
<u>RIO CHICAMOCHA</u>	<u>41.200</u>	<u>20</u>	<u>12</u>
<u>CANAL PRINCIPAL</u>	<u>15.158</u>	<u>12</u>	<u>12</u>
<u>CANAL VARGAS</u>	<u>12.155</u>	<u>12</u>	<u>12</u>
<u>CANAL SOCHAGOTA</u>	<u>670</u>	<u>7</u>	<u>7</u>
<u>CANAL SURBA</u>	<u>3.635</u>	<u>6</u>	<u>6</u>
<u>CANAL TRANSVAAL I</u>	<u>3.968</u>	<u>10</u>	<u>12</u>
<u>CANAL CUATRO</u>	<u>1.775</u>	<u>5</u>	<u>8</u>
<u>CANAL TRANSVAAL II</u>	<u>1.690</u>	<u>6</u>	<u>8</u>
<u>CANAL CUCHE</u>	<u>6.880</u>	<u>10</u>	<u>12</u>
<u>CANAL LIBERAL</u>	<u>1.153</u>	<u>6</u>	<u>8</u>
<u>QUEBRADA LA CRECIENTE</u>	<u>870</u>	<u>4</u>	<u>6</u>
<u>CANAL SUESCUN I</u>	<u>1.543</u>	<u>8</u>	<u>8</u>
<u>CANAL SUESCUN II</u>	<u>850</u>	<u>3</u>	<u>6</u>
<u>CANAL VENECIA</u>	<u>9.230</u>	<u>12</u>	<u>12</u>
<u>CANAL TINTAL II</u>	<u>1.200</u>	<u>5</u>	<u>6</u>
<u>CANAL TINTAL III</u>	<u>350</u>	<u>5</u>	<u>6</u>
<u>CANAL VANEGAS</u>	<u>3.077</u>	<u>6</u>	<u>10</u>
<u>CANAL AEROPUERTO</u>	<u>2.143</u>	<u>5</u>	<u>8</u>
<u>RIO MONQUIRA</u>	<u>3.975</u>	<u>8</u>	<u>12</u>
<u>RIO CHIQUITO</u>	<u>16.914</u>	<u>14</u>	<u>12</u>
<u>QUEBRADA MONJAS</u>	<u>4.329</u>	<u>4</u>	<u>8</u>
<u>QUEBRADA MOMBITA</u>	<u>1.000</u>	<u>4</u>	<u>8</u>
<u>CANAL NOBSA</u>	<u>3.160</u>	<u>6</u>	<u>8</u>
<u>CANAL UCUENGA I</u>	<u>2.500</u>	<u>4</u>	<u>6</u>

<u>CANAL LAS MINAS</u>	<u>717</u>	<u>4</u>	<u>6</u>
<u>CANAL TOCOGUA</u>	<u>1.800</u>	<u>4</u>	<u>6</u>
<u>CANAL SALITRE</u>	<u>2.300</u>	<u>6</u>	<u>8</u>
<u>CANAL CHORRITO</u>	<u>1.200</u>	<u>5</u>	<u>8</u>
<u>CANAL AYALAS</u>	<u>3.035</u>	<u>4</u>	<u>8</u>
<u>CANAL NORMANDIA</u>	<u>1.470</u>	<u>4</u>	<u>6</u>

Especificaciones y conservación de canales

Artículo 50. Especificaciones y conservación de canales

Los canales principales y secundarios que se proyecten y construyan y los que sean objeto de nueva localización, además de cumplir con las especificaciones técnicas, deberán tener en cuenta los requerimientos de bermas de mantenimiento.

PARAGRAFO. Para el mantenimiento, dragado, limpieza y demás trabajos que se consideren necesarios en el Distrito de Adecuación de Tierras, los canales de drenaje deberán disponer de una zona libre en cada una de las márgenes en la cual, el usuario o propietario no podrá colocar cultivos, cercas ni obstáculos que impidan el tránsito de la maquinaria y equipo para su conservación. La extensión de ésta zona en cada una de las márgenes será igual a la del ancho del canal respectivo, para el caso de canales angostos será igual a cuatro metros.

Los usuarios de los canales de drenaje están obligados a permitir el tránsito de trabajadores, maquinaria y equipo por la zona indicada anteriormente, so pena de hacerse acreedor a las sanciones del caso y serán responsables de los perjuicios que causen a otros usuarios.

Conservación y control de canales

Artículo 51. Conservación y control de canales

El Distrito de Adecuación de Tierras tendrá a su cargo la conservación, colocación de señales e identificación y abscisado de los canales riego y drenaje.

Suspensión y regulación del tránsito

Artículo 52. Suspensión y regulación del tránsito

Cuando se haga necesaria la reparación de tubería en alguna vía, la gerencia del Distrito de Adecuación de Tierras podrá suspender el tráfico por la misma, previa autorización de la autoridad competente y la colocación de señales convencionales

Reubicación de obras

Artículo 53. Reubicación de obras

Si alguna de las obras, red de tuberías, estructuras, canales de drenaje existentes en el Distrito de Adecuación de Tierras constituyese peligro para obras de utilidad pública o para la propiedad privada, la gerencia del Distrito de Adecuación de Tierras podrá solicitar su traslado al propietario de la infraestructura

Prohibición de obstáculos

Artículo 54. Prohibición de obstáculos

Esta terminantemente prohibido a los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras o a personas o a entidades ajenas, depositar sobre los caminos residuos vegetales, basura o material extraído por conservación de obras, así como colocar obstáculos de cualquier especie que destruyan o dificulten el

tránsito. Así mismo, dedicar las zonas de canales y caminos a labores agrícolas o de cualquier tipo que obstaculicen el destino específico que les fija el Distrito de Adecuación de Tierras y modificar los linderos que las delimitan.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, el Distrito de Adecuación de Tierras ordenará el desalojo o la remoción de los obstáculos y los costos que esto implique deben ser cancelados por el infractor.

Defensas

Artículo 55. Defensas

Se entiende por defensa los muros de hormigón, mampostería u otro material cuya finalidad sea el encauzamiento de los cursos de agua intervenidos. Todas las obras de defensa autorizadas a los usuarios y a otros interesados deberán llevarse a cabo conforme a un plan general.

Defensas comunes

Artículo 56. Defensas comunes

Cuando el Distrito de Adecuación de Tierras estime conveniente la construcción de una defensa, con la cual resulten beneficiados varios usuarios, se ordenará su ejecución y los gastos resultantes se repartirán de acuerdo al beneficio recibido.

Defensas de plantaciones

Artículo 57. Defensas de plantaciones

Pueden los interesados realizar defensas con plantaciones, previa solicitud y justificación escrita bajo control y dirección del Distrito de Adecuación de Tierras, el cual fijará la zona en que deben situarse dichas plantaciones.

Refuerzo de defensas

Artículo 8. Refuerzo de defensas

Cuando se desee reforzar o modificar una defensa, es también condición indispensable solicitar la autorización del caso al Distrito de Adecuación de Tierras, complementándola con la presentación del plan de trabajo programado.

Autorización de defensas

Artículo 59. Autorización de defensas

Dentro del área del Distrito de Adecuación de Tierras, no podrán construirse defensas u otras estructuras en los cursos de agua y canales de drenaje sin previa autorización. La autorización para ejecutar defensas deberá ser solicitada por escrito por los interesados al gerente del Distrito de Adecuación de Tierras, con la oportunidad del caso. La gerencia practicará una inspección ocular, con citación de los solicitantes y levantamiento de acta; fijará con estacas de ubicación bien determinada la dirección de las defensas permitidas y definirá su tipo y características principales, previa expedición de la autorización.

PARÁGRAFO. El ser dueño de ambas márgenes de un curso de agua no exime de la disposición anterior.

Reparación de daños

Artículo 60 Reparación de daños

Los infractores de los artículos pertinentes de este capítulo están obligados a reparar los daños causados y perjuicios producidos en las obras del Distrito de Adecuación de Tierras, además de la aplicación de las sanciones de que trata este reglamento.

CAPITULO 8 - DE LAS OBRAS DE LOS USUARIOS Y SU CONSERVACION

Obras de los usuarios

Artículo 61. Obras de los usuarios

Son obras de los usuarios todas aquellas construidas a su costa y en sus predios conforme a los planos, ubicación y demás especificaciones técnicas que apruebe el Distrito de Adecuación de Tierras, tales como: válvulas prediales, tomas, estructuras aforadoras, compuertas, canales, caminos, defensas, etc., cuya finalidad es recibir los servicios que presta el Distrito de Adecuación de Tierras. Las obras que los Usuarios deseen construir con tal finalidad, deberán tener la respectiva autorización del Distrito de Adecuación de Tierras.

PARAGRAFO. Las obras de que trata éste artículo y que se hayan construido con anterioridad a la vigencia del presente reglamento, serán revisadas por el Distrito de Adecuación de Tierras, quien determinará la permanencia, modificación o retiro de la obra en cuestión.

Obras prediales

Artículo 62. Obras prediales

Para los efectos del suministro de las aguas y el aprovechamiento de las mismas por los usuarios, quedan éstos obligados a construir y conservar sus obras prediales, estructuras y equipos de medición y demás obras que a juicio del Distrito de Adecuación de Tierras sean necesarias para el control y medida del agua de riego.

Conservación de conductos de agua

Artículo 63. Conservación de conductos de agua

Con el objeto de lograr un mejor aprovechamiento del agua de riego y prevenir que las aguas sobrantes o de lluvia, causen perjuicios a bienes ajenos, los usuarios están obligados a mantener en todo tiempo, limpios y en buen estado de servicio sus canales, drenajes, desagües, acequias o salidas, sujetándose a los planes y recomendaciones señalados por el Distrito de Adecuación de Tierras.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los sitios de descarga de estos cauces, el interesado o interesados efectuarán por su cuenta las obras que el Distrito de Adecuación de Tierras considere convenientes para no causar erosión u otros daños.

PARÁGRAFO SEGUNDO.. Cuando existan canales o acequias de drenaje que atraviesen varios predios, los usuarios de cada uno de éstos, están en la obligación de efectuar su limpieza periódica en los tramos correspondientes, en concordancia con el plan de conservación existente al respecto.

PARÁGRAFO TERCERO. En los terrenos que sean atravesados por un canal o acequia no podrán los propietarios de aquellos abrir salidas en los cauces ni construir alguna obra de riego o drenaje sin autorización del Distrito de Adecuación de Tierras, el cual fijará la distancia que debe existir entre la acequia o canal y la obra que se pretenda construir, cota del fondo de la misma y demás condiciones que sean necesarias para evitar filtraciones o disminuciones de la dotación de que disfrute el dueño del predio servido.

Conservación de drenajes privados

Artículo 64. Conservación de drenajes privados

Los usuarios están obligados a mantener limpios de malezas y sedimentos y en buen estado de funcionamiento, en todo tiempo, sus drenajes prediales, drenajes comunitarios, desagües, sujetándose a las indicaciones y

recomendaciones del Distrito de Adecuación de Tierras a fin de evitar que cauce perjuicios a los caminos públicos, cauces comunitarios, o privados o a terrenos de cualquier usuario. En las bocas de descarga de éstos cauces el interesado o interesados efectuarán por su cuenta las obras que el Distrito de Adecuación de Tierras estime conveniente para prevenir erosión u otros daños.

Suspensión de obras

Artículo 65. Suspensión de obras

Las obras que emprendan los usuarios sin previa autorización del Distrito de Adecuación de Tierras o sin la observancia de las especificaciones técnicas ordenadas, darán lugar a su demolición o suspensión en forma inmediata al requerimiento del Distrito de Adecuación de Tierras; la obra podrá reanudarse una vez se reúnan los requisitos exigidos, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Prohibición para construir estructuras

Artículo 66. Prohibición para construir estructuras

Dentro del área del Distrito de Adecuación de Tierras no podrán construirse estructuras en los cursos de agua, red de tubería, canales de riego o drenaje ni instalarse bombas de aspersión sin previa autorización de la Gerencia del Distrito de Adecuación de Tierras y menos aún colocar diques u obstáculos en los cursos de aguas naturales.

PARAGRAFO.- El ser dueño de ambas márgenes de un curso de agua no exime de la prohibición anterior.

Autorización para excavación de cauces

Artículo 67. Autorización para excavación de cauces

Toda excavación en los cauces que está bajo control del Distrito de Adecuación de Tierras cualquiera que sea su finalidad deberá ser previamente autorizada por éste y la autoridad competente previo cumplimiento de requisitos.

Obras en terrenos atravesados por canales

Artículo 68. Obras en terrenos atravesados por canales

En los terrenos atravesados por un canal, acequia o tuberías de conducción no podrán los propietarios de aquellos abrir brechas en los cauces ni construir obra alguna de riego o drenaje sin autorización la gerencia del Distrito de Adecuación de Tierras el cual fijará la distancia que debe existir entre la acequia o canal y la obra que se pretenda construir, cota del fondo de la misma y demás condiciones que sean necesarias para evitar filtraciones o disminuciones de la dotación de que disfrute el dueño del predio servido.

PARAGRAFO. Todo usuario está obligado a permitir el paso de tubería, canales por su finca cuando se trate de beneficiar predios vecinos que se encuentran dentro del área del Distrito de Adecuación de Tierras; previo el lleno de los requisitos.

Plazos para realizar los trabajos

Artículo 69. Plazos para realizar los trabajos

Los usuarios están obligados a efectuar los diferentes trabajos de que trata este Capítulo en los plazos que para el efecto les sean fijados por la gerencia del Distrito de Adecuación de Tierras y la autoridad competente.

Servidumbre de desagüe y de recibir aguas

Artículo 70. Servidumbre de desagüe y de recibir aguas

Todo predio que constituya servidumbre de desagüe a favor de otro predio para dar salida y dirección a las aguas sobrantes,

Cuando por causa de aguas lluvias o sobrantes de aguas usadas en riego se produzcan inundaciones, los dueños de los predios vecinos deberán permitir la construcción de obras necesarias para encausar las aguas con previa aprobación de los correspondientes planos.

Los dueños de predios ribereños están obligados a dejar libre de edificaciones y cultivos el espacio necesario para los usos autorizados por la Ley.

CAPITULO 9 - DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS Y SU EJECUCION

Fundamentos del presupuesto ordinario

Artículo 71. Fundamentos del presupuesto ordinario

El presupuesto ordinario es el compute anticipado de gastos e ingresos del Distrito de Adecuación de Tierras, elaborado de conformidad con los siguientes principios:

- **Planificación.** El presupuesto del Distrito de Adecuación de Tierras, que se expide anualmente, deberá reflejar los planes de corto, mediano y largo plazo.
- **Programación Integral.** El programa de presupuesto deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarias para la administración, operación, y conservación del Distrito de Adecuación de Tierras.
- **Universalidad.** Los estimativos de ingreso incluirán el total de los provenientes de ingresos corrientes y recursos de capital que el Distrito de Adecuación de Tierras espere recibir o reciba sin deducción alguna.

- **Anualidad.** El período fiscal comienza el 1º de Enero y termina el 31 de Diciembre de cada año. Después del 31 de Diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del período fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación pasarán a la vigencia siguiente.
- **Equilibrio.** El presupuesto de gastos o de apropiaciones tendrá como base el presupuesto de ingresos corrientes y de recursos de capital y entre ambos se mantendrá el más estricto equilibrio.
- **Especialización.** Las apropiaciones y gastos deben referirse en el Distrito de Adecuación de Tierras a su objeto y funciones y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programados.
- **Unidad de caja.** Con el recaudo de todos los ingresos corrientes y recursos de capital, el Distrito de Adecuación de Tierras atenderá el pago de todas las apropiaciones o gastos previstos y autorizados en el presupuesto. Los recursos resultantes de comparar el activo corriente y el pasivo corriente del balance general del Distrito de Adecuación de Tierras a 31 de Diciembre del período fiscal, se denominará superávit y formará parte de las fuentes de financiación del período fiscal siguiente. Si el resultado fuere negativo se denominará déficit y formará parte de las apropiaciones o gastos del período fiscal siguiente.

Elaboración

Artículo 72. Elaboración

La gerencia del Distrito de Adecuación de Tierras presentará a la Junta Directiva de la Asociación de Usuarios antes del 1º de Septiembre de cada año, su propuesta de presupuesto que habrá de regir para el año fiscal siguiente, acompañado de una memoria justificativa.

De los ingresos

Artículo 73. De los ingresos

El monto del presupuesto ordinario de funcionamiento del Distrito de Adecuación de Tierras será cubierto obligatoriamente por los usuarios, mediante las tarifas establecidas en el presupuesto de ingresos.

Tarifas por servicios

Artículo 74. Tarifas por servicios

Se establecen las siguientes tarifas por concepto de los servicios que presta el Distrito de Adecuación de Tierras a los usuarios del mismo:

1. Tarifa fija
2. Tarifa volumétrica
3. Tarifa control de aguas salinas:
4. Tarifa volumétrica para clientes especiales
5. Tarifa de Reposición de Maquinaria

PARAGRAFO PRIMERO. Según se tenga disponibilidad de los servicios por parte de un determinado predio o usuario, la Administración del Distrito de Adecuación de Tierras podrá facturar al mismo una o más de las tarifas establecidas aquí.

PARAGRAFO SEGUNDO : las tarifas deben contar con la aprobación del ministerio de agricultura o quien haga sus veces.

De los gastos

Artículo 75. De los gastos

El presupuesto de gastos deberá incluir entre otras, las siguientes partidas destinadas a atender las erogaciones que demande a la Administración del Distrito de Adecuación de Tierras la prestación de los servicios a que, por este reglamento, se encuentra obligada:

A. Gastos de personal

- Sueldos y salarios
- Prestaciones sociales
- Transferencias
- Bienestar social
- Dotación del personal

B. Gastos generales

- Materiales y suministros
- Repuestos y reparaciones
- Servicios públicos
- Capacitación
- Concesión de aguas
- Gastos judiciales
- Imprevistos

C. Otros gastos

- Recuperación y vigilancia de la cuenca
- Reposición de maquinaria y equipo
- Elaboración y cofinanciación de proyectos de investigación y desarrollo autonomante o en asocio con entidades públicas y/o privadas

Valor de las tarifas.

Artículo 76. Valor de las tarifas.

El valor de las tarifas que regirán para la próxima vigencia fiscal será establecido por la Junta Directiva de la Asociación, y sometidos a las instancias reglamentadas por la Ley.

PARAGRAFO. La Junta Directiva de la Asociación de Usuarios podrá establecer valores diferenciados de cada tarifa, en razón de los beneficios que reciba el predio por la infraestructura construida o por el uso que haga del agua.

Oportunidad de pago

Artículo 77. Oportunidad de pago

Las obligaciones por tarifas se harán efectivas por períodos que la Junta Directiva de la Asociación establezca, con plazo máximo de un (1) mes para su pago.

Sistema contable

Artículo 78 Sistema contable

El manejo de recursos, control de partidas presupuestales, registros, libros y demás aspectos contables, se ajustarán a las normas de contabilidad vigentes cumpliendo con los parámetros establecidos por la reglamentación y el contrato de administración suscrito.

Cobro persuasivo

Artículo 79. Cobro persuasivo

Todas las obligaciones contraídas por los usuarios con el Distrito de Adecuación de Tierras, una vez liquidadas y vencido el plazo del pago o resueltos los recursos que hayan sido interpuestos, prestarán mérito persuasivo de conformidad con los manuales establecidos para tal fin por parte del dueño de la infraestructura y podrán hacerse efectivas por las vías de las jurisdicciones coactiva u ordinaria según sean procedentes.

Intereses

Artículo 80. Intereses

La mora en el pago de las obligaciones por concepto de servicio, causará un interés del uno por ciento (1%) mensual sobre el saldo de la deuda, por cada mes o fracción de mes de retardo en el pago.

CAPITULO 10 - DE LOS TRABAJOS Y OBRAS EXTRAORDINARIAS

Definición

Artículo 81. Definición

Se entiende por trabajos u obras extraordinarias aquellas cuyo costo no está incluido en el presupuesto ordinario del Distrito de Adecuación de Tierras y cuya realización resulta imprescindible acometer para prevenir o corregir daños y fallas de la infraestructura del Distrito de Adecuación de Tierras, que no es posible posponer sin comprometer su seguridad y buen funcionamiento; ocasionados por circunstancias imprevistas y fuera de control como grandes crecientes, lluvias intensas, deslizamientos y otros.

Financiación

Artículo 82. Financiación

La emergencia se atenderá por el Distrito de Adecuación de Tierras y el costo proveniente de los trabajos u obras de emergencia será asumido por los usuarios que se beneficien con ellos, en proporción al área registrada y de acuerdo con el plan de financiación presentado por la gerencia del Distrito de Adecuación de Tierras para aprobación de la Junta Directiva de la Asociación de Usuarios. Las obras de corrección definitiva serán presentadas al propietario del Distrito de Adecuación de Tierras con el fin de lograr su financiación y ejecución.

CAPITULO 11 - FONDO DE REPOSICION DE MAQUINARIA Y EQUIPO

Conformación y recursos

Artículo 83. Conformación y recursos

Los recursos provenientes de la partida para reposición de maquinaria y equipo incluida en el presupuesto de ingresos o cuotas extraordinarias fijadas por la Asociación de Usuarios, tendrán como exclusivo fin reemplazar o complementar las máquinas y equipos que requiere el Distrito de Adecuación de Tierras para su funcionamiento.

Manejo

Artículo 84. Manejo

Estos recursos serán manejados directamente por la gerencia del Distrito de Adecuación de Tierras de conformidad con el reglamento de compras y contratación.

La gerencia del Distrito de Adecuación de Tierras se encargará de los siguientes aspectos relacionados con la maquinaria:

- Presentar a la Junta Directiva de la Asociación el programa de reposición de maquinaria y equipo, a corto, mediano y largo plazo.

- Llevar inventarios actualizados de la maquinaria y equipo del Distrito de Adecuación de Tierras.
- Llevar registros en forma individual para cada maquinaria y equipo.
- Recaudar las cuotas de reposición.
- Suministrar a los Usuarios información sobre los asuntos relacionados el estado de maquinaria.

Vigilancia

Artículo 85. Vigilancia

Corresponderá a la Junta Directiva de la Asociación la vigilancia sobre el manejo y ejecución del Fondo y al revisor fiscal.

Recursos

Artículo 86. Recursos

Son recursos del Fondo de Reposición de Maquinaria y Equipo las cuotas establecidas en el presupuesto ordinario de ingresos por este concepto, los rendimientos financieros de los recursos del Fondo y las cuotas extraordinarias que se fijen para dicho propósito.

CAPITULO 12 - FALTAS Y SANCIONES

Infracciones

Artículo 87. Infracciones

En el Distrito de Adecuación de Tierras se consideran infracciones y por consiguiente están prohibidas, entre otras, las siguientes conductas:

- Falsedad en la información o documentos aportados para el Registro de Usuarios
- La sustracción del agua de riego, por cualquier modalidad o la utilización de aguas o sus cauces, sin el correspondiente permiso.
- Las ofensas de palabra o de obra a los funcionarios del Distrito de Adecuación de Tierras durante el ejercicio de sus funciones.

La destrucción de defensas, deterioro de tomas y la realización de trabajos clandestinos.

- El cierre u obstrucción por invasiones, construcción u ocupación de zonas de canales, campamentos y estaciones de bombeo.
- La venta o cesión de agua de riego a predios ajenos
- La construcción de tapones o estructuras que impidan el libre flujo de las aguas en la red de tuberías, estructuras, canales y acequias o modifiquen las condiciones de diseño para su operación y produzcan cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas.
- El pago de los servicios del Distrito de Adecuación de Tierras con cheques con la causal “fondos insuficientes, cuenta saldada, cuenta cancelada, pagos parciales, etc.”.
- Causar daños con sus ganados a la infraestructura general del Distrito de Adecuación de Tierras
- Contaminar las aguas del Distrito de Adecuación de Tierras
- Incumplir lo acordado en Juntas, Asambleas de Unidades y/o asambleas Generales de delgados
- Impedir o dificultar el cumplimiento de las labores de los funcionarios del Distrito de Adecuación de Tierras
- Inundar por negligencia caminos o terrenos de cultivo de otros usuarios

- Dañar vías públicas, obras de drenaje, red de tuberías, canales y en general causar perjuicio a la propiedad pública o privada.
- Adelantar actividades que ocasionen sedimentación en los cursos y depósitos de agua
- Coartar los derechos de uno o más usuarios en relación con el Distrito de Adecuación de Tierras
- Desperdiciar las aguas asignadas
- Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la aprobada
- Utilizar sustancias que puedan ocasionar la contaminación de los suelos
- Causar la erosión, degradación o salinización de los suelos.
- El no pago de las tarifas por los servicios prestados.
- Alterar los limitadores de caudal en las válvulas prediales, y alterar el contador predial.

Sanciones

Artículo 88. Sanciones

La comisión de cualquiera de las infracciones a que se refiere el Artículo anterior y la violación de las normas del presente Reglamento y otras normas pertinentes darán lugar a imponer a los infractores las siguientes sanciones:

- Requerimiento.
- Multa hasta de doscientos (200) salarios mínimos diarios vigentes (S.M.L.V.) que serán graduables de acuerdo con la gravedad de la infracción.
- Suspensión temporal de los servicios hasta cuando se corrija la conducta o se cumpla la obligación de que se trata.
- Suspensión definitiva de los servicios

PARÁGRAFO PRIMERO. Las sanciones impuestas por las faltas señaladas en el artículo anterior, serán aplicadas sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pueda ejercer la administración Gerencia del Distrito de Adecuación de Tierras, la Asociación de Usuarios o los afectados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Sin perjuicio de las sanciones pertinentes, en el caso de sustracción, venta o cesión de aguas de riego, la gerencia del Distrito de Adecuación de Tierras deberá evaluar el volumen de agua sustraída y dispondrá su pago inmediato cobrando el equivalente al valor establecido de acuerdo al diámetro de la conexión.

PARÁGRAFO TERCERO. El importe de las multas que se impongan, ingresarán al presupuesto del Distrito de Adecuación de Tierras y podrán hacerse efectivas por jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO CUARTO. Además de las sanciones impuestas, el infractor deberá según el caso, retirar las obras construidas, demolerlas, rehacer lo destruido, volver las cosas a su estado anterior, reponer las defensas naturales o artificiales o pagar el costo de su reposición.

CAPITULO 13 - DISPOSICIONES GENERALES

Facultades de vigilancia y control

Artículo 89. Facultades de vigilancia y control

Con el fin de hacer cumplir las normas relacionadas en el presente Reglamento y aplicar las sanciones y procedimientos señalados en el capítulo anterior, la gerencia del Distrito de Adecuación de Tierras denunciara a los infractores ante las autoridades competentes.

Auxilio de la fuerza pública

Artículo 90. Auxilio de la fuerza pública

Con el objeto de hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento y en desarrollo de las facultades policivas, la gerencia del Distrito de Adecuación de Tierras podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública.

Sanidad vegetal y animal

Artículo 91. Sanidad vegetal y animal

Es obligatorio para todos los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras el estricto acatamiento a las disposiciones oficiales sobre control de plagas y enfermedades en la agricultura y ganadería, debiendo colaborar en la acción oficial en la forma que se les indique.

Casos no previstos

Artículo 92. Casos no previstos

Los casos no previstos en este reglamento, se resolverán mediante la aplicación analógica de disposiciones generales sobre distritos de Adecuación de Tierras.

El presente reglamento fue aprobado por la Junta Directiva en reunión extraordinaria del día 11 de octubre de 2022 acta N° 370